

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de Agosto de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que consultada la plataforma de la Rama Judicial la apoderada no posee sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1279
Radicación: 2022-403

Palmira, veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, para vacaciones de la niña SALOME MAYOR OSORIO, promovida mediante apoderada judicial por la señora DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS en contra del señor ORLANDO MAYOR VILLA, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 390 del C.G.P., será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, para vacaciones de la niña SALOME MAYOR OSORIO, promovida mediante apoderada judicial por la señora DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS en contra del señor ORLANDO MAYOR VILLA.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que deberá remitir al demandado, la copia del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 en concordancia con el 291-3 C.G.P.

CUARTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actúe en defensa de los intereses de la niña SALOME MAYOR OSORIO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 130** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 30 de 2022**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50de917e7e8776ca04521592b4e65906bc5147892e6d6bceb9a9db81fae2b37**

Documento generado en 29/08/2022 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>